

Hojas de procedimientos del Registro Civil

HP N25 Defensor judicial, representante del ausente y otras representaciones legales

Título: Defensor judicial, representante del ausente y otras representaciones legales

Código del documento: DGSJFP02-DOC0358

Fecha: 31/01/2023

Versión: 2.0.0



REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	FECHA	MODIFICACIÓN
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
1.1.0	14/09/2021	Actualización referencias a las medidas de apoyo a personas que las necesiten para el ejercicio de su capacidad jurídica y cambios en la intervención del Ministerio Fiscal. Apartados: 1.1 / 1.2 / 1.3 / 2 / 3.1 / 3.2 / 3.3 / 5.1.
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento.



1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	4
1.1. Objeto y casuística	4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas	5
1.3. Particularidades procedimentales	5
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN	6
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	6
3.1. Iniciación	6
3.2. Instrucción	7
3.3. Finalización	7
4. RECURSOS	8
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA	8
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento	8
5.2. Documentación generada durante el procedimiento	9

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Inscripción del nombramiento de **defensor judicial** a instancia del órgano judicial para proteger los intereses del menor en los supuestos previstos en el art. 235 del Código Civil:

- En algún asunto exista conflicto de intereses entre los menores y sus representantes legales
- Por cualquier causa, el tutor no desempeñare sus funciones,
- Cuando el menor emancipado requiera el complemento de capacidad previsto en los artículos 247 y 248.

Asimismo, puede ser nombrado un defensor judicial para el caso de personas desaparecidas. Así como para la modificación, remoción o extinción de este nombramiento.

También permite la inscripción del nombramiento de **defensor judicial** a instancia del órgano judicial mediante resolución judicial¹ para proteger los intereses de una persona que requiere medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Así como para la modificación, remoción o extinción de este nombramiento.

Cesará el nombramiento de defensor judicial si fallece la persona afectada, si ya no es precisa esta medida o se adopta otra más adecuada para la persona que requiere apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica o si aparece el declarado desaparecido.

En el caso de **persona que requiere medidas de apoyo**, también podrá cesar por remoción del cargo acordada por el órgano judicial que lo nombró si después del nombramiento incurre en:

- Una causa legal de inhabilidad.
- Se conducen mal en su desempeño por incumplimiento de los deberes propios del cargo.
- Por notoria ineptitud de su ejercicio.
- Cuando, en su caso, surgieran problemas de convivencia graves y continuados con la persona a la que prestan apoyo.

En el caso de un **ausente**, se puede inscribir la modificación del cargo de **representante legal** en un momento posterior a la declaración de ausencia mediante este procedimiento, a instancia de Órgano Judicial. Asimismo, cesará el nombramiento de representante legal del ausente si fallece la persona afectada o si aparece.

Igualmente, puede ser un procedimiento iniciado por el Notario otorgante de la escritura para inscripción de **cualquier otra representación legal** (art. 205 CC) que hubiera sido otorgada mediante nombramiento especial y contuviese la administración y guarda de un patrimonio, así como su modificación. Por último, cesará dicho nombramiento si fallece la persona afectada o si se produce su remoción mediante una nueva escritura o por otra causa.

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

¹ De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria para el supuesto recogido en el artículo 27.2 c) de esta.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO
<p>Interesados posibles:</p> <ul style="list-style-type: none">– Menor en los supuestos previstos en el artículo 235 CC (para defensor judicial).– Persona mayor de edad o emancipado que requiere de medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad– Para resto de casos:<ul style="list-style-type: none">• El inscrito.• Otras partes interesadas (actúan también como promotor por solicitud / declaración para nombramientos otorgados en documento público extranjero). <p>Órgano Judicial: Actúa como promotor.</p> <p>Notario: Actúa como promotor.</p>
PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO
No aplica.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO
<p>Promotor por documento público (resolución judicial).</p> <p>Promotor por documento público (escritura pública).</p> <p>Promotor por solicitud / declaración (documento público extranjero).</p>
TRAMITACIÓN
<p>En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.</p>
PLAZOS
No aplica.
COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO
<ul style="list-style-type: none">– Órgano Judicial: Actúa como promotor al remitir el testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.– Notario: Como promotor para remitir nombramiento.
ASIENTO/ACTUACIÓN
<ul style="list-style-type: none">– Inscripción complementaria de nombramiento / modificación / cese de defensor judicial sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.– Inscripción complementaria de modificación / cese de representante legal del ausente sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.– Inscripción complementaria de nombramiento / modificación / cese de otras representaciones legales sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.– Expedición de la certificación literal de nacimiento.

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

No aplica.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 205 Art. 235 y 236 Art. 250 pa. 6º, 264,278, 295 y siguientes
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 74
Reglamento del Registro Civil	Art. 86bis y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN

Promotor por documento público (resolución judicial): Por remisión del testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del Juzgado de Primera Instancia.

Promotor por documento público (escritura notarial): Por remisión de la escritura notarial.

Promotor por solicitud / declaración: Interesado en virtud de documento público extranjero.

Documentación asociada:

Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.

RECEPCIÓN

Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN

Comprobación de que se aportan todos los **datos y documentos necesarios** para el supuesto concreto. Los documentos a presentar son:

- Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial y del acta de aceptación del cargo o de su modificación / extinción, en su caso, remitida por el Juzgado de Primera Instancia.
- Escritura notarial con el nombramiento o modificación.
- Documento público extranjero en virtud del cual se realiza la inscripción del nombramiento.

PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL

No aplica.

INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR

No aplica.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

Evaluación de los hechos cuya inscripción se solicita, así como de los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución:

- Resolución judicial con el nombramiento de defensor judicial o representante de la persona y acta de aceptación del cargo, o su modificación.
- Escritura notarial con el nombramiento.
- Documento público extranjero donde conste el nombramiento o modificación, si es el caso.

EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN

Resolución denegatoria expresa del Encargado del RC o resolución tácita positiva con práctica del asiento solicitado:

- **Inscripción complementaria** de nombramiento / modificación / cese de defensor judicial sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.
- **Inscripción complementaria** de modificación / cese de representante legal del ausente sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.
- **Inscripción complementaria** de nombramiento / modificación / cese de otras representaciones legales sobre la principal de nacimiento en el RI del afectado.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Certificación literal de nacimiento.

NOTIFICACIÓN

Al órgano judicial.

Al Notario.

Al interesado relacionado con el hecho (representantes legales, cónyuges...) que no sea el propio inscrito mediante certificación.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Formulario de solicitud	Formulario de solicitud.	Promotor	Promotor por declaración / solicitud
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial y, en su caso, acta de aceptación del cargo, del Juzgado de Primera Instancia.	Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del Juzgado y, en su caso, acta de aceptación del nombrado, instando la inscripción del nombramiento de defensor judicial, la modificación del representante del ausente o con la declaración de desaparición y nombramiento de defensor. Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del Juzgado que acuerde la modificación o extinción del nombramiento.	Órgano judicial.	En virtud de resolución judicial española.
Documento público autorizado por el Notario.	Escritura pública donde conste el nombramiento.	Notario.	En virtud de documento público español.
Testimonio de la resolución judicial firme que otorga el reconocimiento de resolución extranjera.	Resolución judicial firme que otorga el reconocimiento de resolución extranjera, en el trámite de <i>exequátur</i> .	Promotor.	Por declaración / solicitud en virtud de resolución judicial española.
Certificado del documento público extranjero.	Documentos públicos extranjeros en cuya virtud pueda realizarse el nombramiento o la modificación, debidamente legalizado.	Promotor/interesado.	Por declaración/solicitud
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor/interesado.	Por declaración/solicitud

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación literal de nacimiento	Expedición de la certificación en la que consta el asiento practicado.	Si se practica el asiento